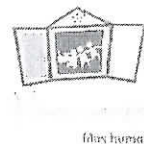




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 267-2015-MPH/A

Ayacucho, **09 ABR. 2015**

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°08-2015-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, mediante Memorando N°179-2014-MPH/A, de fecha 25 de Setiembre del 2014 se remite el oficio N°709-2014-MPH/OCI, de fecha 18 de setiembre del 2014, para la implementación de recomendaciones contenidos en el Informe N°01-2014-MPH/OCI-



↓



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

M. P. Huamanga

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

EE, del Examen Especial a los Procesos de Selección: "Penalidades no cobradas en la Adquisición de ambulancias en la Adjudicación de Menor Cuantía N°76-2013-MPH/CE.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 619-2013-MPH/A, de fecha 19 de setiembre del 2013, la "Entidad" aprobó la solicitud de ampliación de plazo de entrega de dos ambulancias por parte del Consorcio "DAVILON", la misma que fuera presentada a la entidad el último día de plazo de entrega de los bienes, según contrato N°133-2013-MPH/GM de fecha 22 de Agosto del 2013, suscrito por la Entidad y el referido consorcio por un monto contractual de S/455 000,00(Cuatrocientos cincuenta y cinco mil con 00/100 nuevos soles)

Que, la Observación del presente examen N°01 Servidor y Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga no Advirtieron la entrega de dos ambulancias fuera de plazo contractual por parte del Consorcio DAVILON para el Proyecto: "Mejoramiento del Estado nutricional de niños menores de tres años de la Micro Red de Chontaca, Red de Salud Huamanga, provincia de Huamanga-Ayacucho", en el periodo 2013, Generándose Penalidades no Cobradas por S/7 583,34(siete mil quinientos ochenta y tres con 34/100 nuevos soles) encontrándose comprendidos: el **Sr Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón**, responsable del Proyecto: "Mejoramiento del Estado Nutricional de niños menores de tres años de la Micro Red de Chontaca, Red de Salud Huamanga de la Provincia de Huamanga-Ayacucho" Meta II quien fue contratado mediante Contrato de Locación de Servicios N°288-2013-MPH/GM, periodo de Gestión del 23 de abril del 2013 hasta el 31 de octubre del 2013; el ex funcionario **William Condorpuza Zea**, en el cargo de Sub Gerente de Programas de Alimentación y Nutrición de la Municipalidad Provincial de Huamanga, desde el 04 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2014, quien fue designado mediante Resolución de Alcaldía N°136-2013-MPH/A de fecha 04 de marzo del 2013. Asimismo encontrándose comprendida la ex funcionaria **CPC Gladis Esther Vila Espinoza**, Jefa de la Unidad de Abastecimiento a partir del 12 de abril del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2014, designada mediante Resolución de Alcaldía N°242-2013-MPH/A de fecha 12 de abril del 2013, quien no advirtió el incumplimiento del plazo de entrega de las dos ambulancias por parte del "contratista" y no derivó el informe de recepción y conformidad al responsable del cálculo de penalidades para su respectiva evaluación, conllevando a que no se cobre penalidades por por el monto de S/7583,34 (siete mil quinientos ochenta y tres con 34/100 nuevos soles)

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°97-2015-MPH/A, de fecha 03 de febrero del 2015, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios: **William Condorpuza Zea**, ex Sub Gerente de Programas de Alimentación y Nutrición de la Municipalidad Provincial de Huamanga, desde el 04 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2014 y a la **CPC Gladis Esther Vila Espinoza**, ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento a partir del 12 de abril del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2014, cumpliéndose con notificar conforme a Ley a los comprendidos, quienes efectuaron sus descargos mediante escritos de fecha 11 de febrero del 2015;

Que, de los antecedentes se puede advertir, que el **Sr Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón**, responsable del Proyecto: "Mejoramiento del Estado Nutricional de niños menores de tres años de la Micro Red de Chontaca, Red de Salud Huamanga de la Provincia de Huamanga-Ayacucho" Meta II fue contratado mediante Contrato de Locación de Servicios N°288-2013-MPH/GM, periodo de Gestión del 23 de abril del 2013 hasta el 31 de octubre del 2013, quien solicitó al Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad el nombramiento de un Comité de recepción el 24 de setiembre del 2013, 01 días después de vencido el plazo de entrega de los bienes, a pesar que dicho comité ya se encontraba establecido con antelación en el contrato N°133-2013-MPH/GM, llegando a internarse las ambulancias el día 26 de setiembre del 2013, es decir después de 02 días de vencido el plazo de entrega de los bienes. Asimismo dicho servidor no advirtió el incumplimiento del plazo de entrega por parte del contratista al informar la recepción y conformidad de dos ambulancias, lo cual generó penalidades no cobradas por S/7583,34 (siete mil quinientos ochenta y tres con 34/100 nuevos soles), contraviniendo lo establecido en el Art 48 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado ,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Más Huamanga

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

aprobado mediante Decreto Legislativo N°1017, el Art 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado del estado aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF, el Art Primero de la Resolución de Alcaldía N°619-2013-MPH/A de fecha 19 de setiembre del 2013, los numerales 117.1; 117.4 del Artículo 117 de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y la Cláusula Duodécima del Contrato N°133-2013-MPH/GM de fecha 22 de Agosto del 2013.

Que, el ex funcionario **William Condorpuza Zea**, en el cargo de Sub Gerente de Programas de Alimentación y Nutrición de la Municipalidad Provincial de Huamanga, desde el 04 de marzo del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2014, fue designado mediante Resolución de Alcaldía N°136-2013-MPH/A de fecha 04 de marzo del 2013, no realizó las observaciones correspondientes al informe de recepción y conformidad presentado por el responsable del Proyecto, habiendo derivado únicamente mediante proveído a la Unidad de Abastecimiento para su pago y trámite Correspondiente, cuando debió revisar el cumplimiento de la ampliación del plazo de entrega, **hecho que generó penalidades no cobradas al contratista correspondiente a dos días de retraso, por un monto de S/7 583, 34 (siete mil quinientos ochenta y tres con 34/100 nuevos soles)**. Se puede advertir del Informe N° 179-2014-MPH/SGPAN-37-40/A, que la Sub Gerencia de Programa de alimentación y nutrición era el área usuaria del Proyecto: "Mejoramiento del Estado Nutricional de niños menores de tres años de la micro red Chontaca- Re de Salud Huamanga", conforme lo dispuesto en la Resolución de la comisión de revisión y aprobación de expedientes técnicos N°063-2013-MPH/CRAET, con fecha 23 de abril del 2013. Asimismo del informe N°221-2014-MPH/SGPAN-35.40, el ex Sub Gerente reconoce haber firmado la conformidad, a razón de que los vehículos estuvieron almacenados en el local de la entidad ubicado en el Jr Lima. Contraviniendo lo establecido en el Art 48 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N°1017, el Art 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado del estado aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF, el Art Primero de la Resolución de Alcaldía N°619-2013-MPH/A de fecha 19 de setiembre del 2013, incumpliendo asimismo sus funciones estipuladas en el numerales 1 y 13, que precisa como funciones típicas: 1) Gestionar y supervisar todos los programas de alimentación y nutrición. 13) **Otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a Ley le corresponde y las asignadas por la autoridad Municipal**", del artículo 34 el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 018-2012-MPH/A de fecha 13 de Julio del 2012. Asimismo incumpliendo sus obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N°276 de fecha 06 de marzo de 1984 que señala: "Los servidores Públicos están al servicio de la Nación, y en tal Razón deben .d) desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y el Art 21 "Son Obligaciones de los Servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público", así también las obligaciones contenidas en el Art 127 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM de fecha 17 de enero de 1990 que indica Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados(...)" y el Art 129 de la citada norma que precisa "Los funcionarios y servidores deben actuar con corrección y justicia en los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado, bajo su directa responsabilidad".

Que, respecto a la ex funcionaria **CPC Gladis Esther Vila Espinoza**, Jefa de la Unidad de Abastecimiento, se puede advertir que no derivó el documento para el cobro de penalidades, a razón de que el escrito de conformidad no advertía observación alguna por parte del Área Usuaria (Sub Gerencia de Programas de Alimentación y Nutrición) y no advirtiendo el retraso en la entrega de dichas ambulancias, asimismo se puede apreciar que mediante Carta N° 030-2013 el consorcio DAVILON, con fecha 21 de setiembre del 2013, pone en conocimiento del Sr Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón, Responsable del Proyecto, **a fin de que**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Municipalidad

efectúe las coordinaciones necesarias para la recepción de las ambulancias, incluso mediante carta N°037-2013-OIACH, con fecha 23 de setiembre del 2013, el Responsable del Proyecto responde referida carta, en el sentido de que la recepción deberá ser el día 26 de setiembre del 2013, a razón de que no se encontraba en la Ciudad de Ayacucho, por motivos de fuerza mayor, asimismo se advierte que no se llevó a cabo la recepción el día mencionado por haberse suscitado el paro sindical de 24 horas y la Municipalidad no atendió, entonces la recepción se realizó el 27 de setiembre del 2013, conforme obra en la Guía de remisión N°001179, 001180. Debiendo tomarse en cuenta que no hubo un perjuicio para la Municipalidad Provincial de Huamanga por el retraso de un día en la entrega de ambulancias, más aun después de la recepción, las ambulancias estuvieron en el local del Jr Lima N°378 más de un mes sin la entrega respectiva para el fin adquirido a las localidades respectivas, acotándose que si encontraron en buen estado, Asimismo durante la observación advertida por el OCI de la Municipalidad, la ex funcionaria remitió Carta Notarial N°004-2014/24.28 a la empresa Carrión Automotriz SAC-Consorcio Davilón, solicitando el reconocimiento de la penalidad por el retraso de un día en la entrega de las ambulancias por el importe de S/7583,34 (siete mil quinientos ochenta y tres con 34/100 nuevos soles). Cabe precisar que en los antecedentes que originaron el Examen Especial se evidencia un acta de compromiso en el que los funcionarios se comprometen a efectuar el pago de la penalidad por el retraso de un día en la entrega de las ambulancias por el importe total de S/7583,34 (siete mil quinientos ochenta y tres con 34/100 nuevos soles),

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el ex funcionario **William Condorpuza Zea**, ex Sub Gerente de Programas de Alimentación y Nutrición de la Municipalidad Provincial de Huamanga, como área Usuaria, al recibir el informe del responsable del Proyecto no verificó las condiciones contractuales y el plazo de entrega de las dos ambulancias por parte del contratista, a pesar que se le informó de la recepción de dichos bienes se había realizado con posterioridad al plazo estipulado y derivó a la Unidad de Abastecimiento el informe de recepción y conformidad para su trámite y pago. La ex funcionaria **CPC Gladis Vila Espinoza** ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento, no derivó el informe de recepción y conformidad al responsable del cálculo de penalidades por no haber sido advertido por el área usuaria, sin embargo tomó conocimiento de los hechos y suscribió junto al Sr **William Condorpuza Zea**, y responsable del Proyecto, un acta de compromiso ante el Órgano de control Institucional para efectuar el pago de las penalidades, por el monto de S/7583,34 (siete mil quinientos ochenta y tres con 34/100 nuevos soles), por 01 día después de vencido el plazo de entrega de los bienes, a pesar de que el comité ya se encontraba establecido con antelación en el contrato N°133-2013-MPH/GM, hechos por los que habrían incurrido en falta administrativa Disciplinaria prevista en el Art 28 literales a) incumplimiento de las normas prevista en la presente Ley y su Reglamento y d) negligencia en el desempeño de sus funciones del Decreto Legislativo N°276.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER sanción Administrativa de Suspensión sin goce de remuneraciones por 45 días, al ex funcionario **William Condorpuza Zea**, ex Sub Gerente de Programas de Alimentación y Nutrición de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por haber incurrido en falta administrativa Disciplinaria prevista en el Art 28 literales a) y d) del Decreto Legislativo N°276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER sanción Administrativa de Amonestación Escrita, a la **CPC Gladis Vila Espinoza** ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



M. L. S. Huamanga

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

por haber incurrido en falta administrativa Disciplinaria prevista en el Art 28 literales a) y d) del Decreto Legislativo N°276.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los antecedentes y de la Resolución de Alcaldía N°97-2015-MPH/A, de fecha 03 de febrero del 2015 a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que la Secretaría Técnica tome conocimiento de las faltas advertidas respecto al Sr Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Dirección de Administración y Finanzas a fin de agotar la vía administrativa para el cumplimiento del Acta de compromiso suscrito por los ex funcionarios y servidor ante el Órgano de control Institucional de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga para la actuación de sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

